



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	JAMES TERRY GOMEZ PEREZ
DEMANDADO	FRANCISCA MARIA TERAN DE BEDOYA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00236 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Pues bien, se trata de una demanda verbal de pertenencia promovida por **JAMES TERRY GOMEZ PEREZ** identificada con C.C. N°98.649.995 a través de apoderada judicial **ERIKA PATRICIA PEREZ BURGOS** identificada con la C.C. N°1.003.734.526 y T.P. N°407.044 del C. S. de la J., en contra de **FRANCISCA MARIA TERAN DE BEDOYA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, cuyas pretensiones recaen sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-57083. Visto lo anterior, tenemos que, la demanda cumple con los requisitos legales para proferir su admisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de pertenencia promovida por **JAMES TERRY GOMEZ PEREZ** identificada con C.C. N°98.649.995 a través de apoderado judicial, en contra de **FRANCISCA MARIA TERAN DE BEDOYA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO. Emplazar a la señora **FRANCISCA MARIA TERAN DE BEDOYA**, para que dentro del término de quince (15) días comparezca por sí o a través de apoderado, a través de mecanismos virtuales, a recibir la notificación personal del presente proveído.

TERCERO. Ordenar a la secretaría del despacho que, el emplazamiento deprecado en el literal anterior se realice únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** sin necesidad de publicación en un medio escrito

CUARTO. Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., así mismo, se ordena la inclusión de la presente demanda en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°140-57083 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. Oficiese.**

SEXTO. Informar la existencia de la presente demanda a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRA**, al **INCODER**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, tal y como lo ordena el inciso segundo, del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

SEPTIMO. De conformidad con el numeral 7 del artículo 375, se ordena la instalación de una valla en el inmueble con las siguientes especificaciones:

- Una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla debe contener la denominación del juzgado donde se adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación del predio incluyendo los linderos.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cumplido lo anterior, se deberá dar aplicación a lo contenido en la totalidad del artículo 375, en lo atinente al presente asunto.

OCTAVO. Reconocer personería a la profesional en derecho **ERIKA PATRICIA PEREZ BURGOS** identificada con la C.C. N° 1.003.734.526 y T.P. N°407.044 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42dc4462f5bc409b711cfc0424488ff1b499d65fb0eda1ba32d7b67245f61091**

Documento generado en 04/07/2023 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>